

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Paeo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 5 del mes corriente, inserto en la «Gaceta» del día 6, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales y en el provisional establecido en la Dirección de Instrucción pública, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en el Registro general del Ministerio de Fomento, ó deleguen autorizadamente, á recoger los títulos definitivos, provistos del talón provisional, una póliza de la 11.ª clase exigida en la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y los documentos necesarios para acreditar la propiedad en caso de transmisión de dominio.

Madrid 12 de Enero de 1894.—El Director general interino, B. Quiroga.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.288.

Obras públicas.—Negociado de carreteras.—Expropiación.—Término de Pliego.

Visto el incidente surgido en el Expediente general de expropiación forzosa, en el término de Pliego, de fincas urbanas necesarias para la travesía por dicha villa del trozo 1.º de la sección de carretera de Mula á Totana, correspondiente

á la de tercer orden de Cieza á Mazarón, por los dos expresados puntos.

Resultando: que al ser tasada por el perito de la Administración en 2.652'25 pesetas, la finca señalada con el núm. 1 en la nómina rectificada que corre unida al expediente general, consistente en una casa horno, propiedad de los herederos de D. Agustín Castillo, D. Salvador Molina Ruiz, D. Francisco Pérez Leiva y herederos de D.ª Remedios Pérez Faura, fué desechada dicha oferta por D. Gaspar de la Peña y Díaz, en representación de sus hijas, como herederas de D. Agustín Castillo, lo cual dió origen á este incidente.

Resultando: que por el perito de los propietarios, después de todos los trámites de ley, se presentó oportunamente la valoración de dicha finca, apreciándola en la cantidad de 4.621'61 pesetas.

Resultando: que así mismo, y por no existir avenencia entre ambos, fué nombrado un tercero en discordia, que á su vez desempeñó también su cometido, valorando la finca en 4.232'68 pesetas cuya cantidad está comprendida entre las dos tasaciones anteriores, con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Oído el parecer de esta Comisión provincial, y examinados detenidamente los fundamentos todos de las tres valoraciones referidas; teniendo en cuenta que el término medio de los tres precios es de 3.835'51 pesetas, y que entre lo apreciado por el perito tercero y el del propietario, solo hay una diferencia de 388'93, que si bien disminuye en 786'10 pesetas la cantidad pedida por el perito del interesado, esta rebaja puede estimarse justa, porque se hace del menor valor que se da á las unidades de obras expropiadas, y construcción de la nueva pared de cerramiento, vengo en declarar; que la cantidad que este Gobierno fija como precio de la expropiación es la de 3.835'51 pesetas, estimándose suficientemente resarcido el perjuicio de los propietarios con dicha cantidad, comprendiendo en ella el valor de lo expropiado, nueva construcción de cerramiento, perjuicios originados por cesación de industria, y compensación de los desembolsos que el propietario tendrá que hacer para restablecer la dicha industria, á fin de reembolsarse de la renta perdida en el tiempo de cese.—Murcia 2 de Enero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Y habiendo sido consentida la resolución anterior por las partes interesadas, se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y párrafo segundo del 54 del reglamento dictado para su ejecución, en 13 de Junio del mismo año.

Murcia 15 de Enero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

### Tercera sección.

Número 1.281.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

##### Secretaría general.—1.ª enseñanza

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

##### Provincia de Albacete.

###### Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Ossa de Montiel, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Pozo hondo, con 825 id. id.

###### Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niñas de Casas de Lázaro, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

##### Provincia de Alicante.

###### Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de San Fulgencio, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

###### Por concurso de ascenso.

La escuela auxiliar superior practica de la Normal de Maestros de Alicante, dotada con 1.375 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de niños de Desamparados (Orihuela), con 625 id. id.

La de niñas de Alcoy, con 1.650 idem id.

###### Por concurso único

La escuela incompleta de niños de San Felipe Neri (Crevillente), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Guadalest, con 400 id. id.

Las de niñas de Balones y Millena, con 500 id. id.

La de Benifato, con 375 id. id.

##### Provincia de Castellón.

###### Por concurso de traslado.

Las escuelas elementales de niñas de Portell y Zurita, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

La auxiliaría de párvulos de Almazora, con 625 id. id.

###### Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Cinctorres, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Navajas, con 825 idem id.

La de Bojar, con 625 id. id.

###### Por concurso único.

La escuela ayudantía de niños de Torreblanca, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Las incompletas de Fuentes de Ayodar y Fuente la Reina, con 500 idem id.

La de Torralba, con 375 id. id.

La de niñas de Mascarell (Nules), con 333 id. id.

##### Provincia de Murcia.

###### Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niñas de Lorca, dotada con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

La de La Paca (Lorca), con 625 idem id.

###### Por concurso de Ascenso.

La escuela elemental de niños de Beniel, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

###### Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de La Copa (Bullas), dotada con 550 pesetas y emolumentos legales.

La de Gafuelas (Mazarrón), con 375 id. id.

La de Sangonera (Murcia), con 366'25 id. id.

La de Olla Morena (Pacheco) con 365 id. id.

La de Rincón de Seca (Murcia), con 300 id. id.

La de niñas de Balsicas (Pacheco), con 300 id. id.

##### Provincia de Valencia.

###### Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Tons, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las de niñas de Vallanca é Isla del Palmar (Valencia), con 625 id. idem.

*Por concurso de ascenso.*

La escuela superior de niños de Carcagente, dotada con 1.625 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Aldaya, con 825 idem id.

La de niñas de Jalance, con 825 idem id.

La de Chaste (ayudantía), con 625 idem id.

*Por concurso único.*

La escuela de ambos sexos de Aldea de Oset (Andilla), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Aldea de Val (Ademuz), con 375 id. id.

La de Aldea de Negrón (Vallanca), con 275 id. id.

Lo que por disposición del señor Rector de este Distrito Universitario se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

**Cuarta sección.**

Número 1.268.

*Requisitoria.*

Don Juan Serrano y Ferrer, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería reserva de Zafra, número setenta y uno, Juez instructor del expediente formado por orden del Sr. Coronel del cuerpo, contra el soldado del mismo, procedente de la Brigada Obrera de Administración militar Juan Bautista Román, por falta grave de primera deserción, por no haberse presentado a la concentración dispuesta por Real decreto de cuatro de Noviembre del año anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Bautista Román, soldado del reemplazo de mil ochocientos ochenta y siete, natural de Lorca (Murcia), hijo de Josefa, de veinticinco años de edad, de oficio hornero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y de un metro quinientos ochenta y siete milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en esta plaza a mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en el ya mencionado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Bautista Román, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zafra a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Serrano.

**Sexta sección.**

Número 1.280.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**

Don Antonio Martínez Montalbán, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1894/95, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, pueden presentar relaciones duplicadas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de este anuncio, en el *Boletín oficial*; en inteligencia que pasado dicho término, será nula toda reclamación.

Librilla 12 de Enero de 1894.—Antonio Martínez.—P. S. M., Francisco Gil, Secretario.

**Octava sección.**

Número 1.286.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA**

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Morales Cánovas, de veintisiete años, soltero, carpintero, de esta vecindad, habitante en la parroquia de San Juan, calle de Quincalleros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a celebrar un careo acordado en causa que se sigue contra José Antonio López González (a) Liguero y consorte, sobre lesiones y atentado a la Guardia municipal.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca de dicho individuo, y habido, sea conducido a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca a doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Ruiz Noriega.

Número 1.261.

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita a los testigos Dolores Martínez Barrans y su madre Dolores Barrans Rueda, naturales del Taberno, provincia de Almería, vecinas últimamente de Mazarrón, ésta viuda y aquella soltera, ocupaciones de su sexo y de veintidós y cincuenta y siete años de edad respectivamente, y José Martínez Riquelme, natural de Fuente Álamo, de igual domicilio, soltero, dependiente de comercio y de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado a fin de ampliarles sus respectivas declaraciones en la causa que se instruye por la explosión de un petardo en la casa establecimiento que habitaba la primera en dicho

pueblo de Mazarrón; bajo apercibimiento de que no presentarse dentro de expresado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca a once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.287.

*Cédula de notificación.*

El Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por ante mí sobre lesiones a Agustín Santiago Moreno, ha mandado hacer el ofrecimiento de causa al expresado Agustín Santiago, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y nueve años, jornalero, cuyo paradero se ignora en la forma que determina el artículo ciento nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la expresada notificación, expido la presente en Lorca a diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 1.285.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA**

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonia Zamora, vecina de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas y efectos a Dolores Ruiz; apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolosa.

Número 1.259.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUESCAL-OVERA**

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Diego Viudez Rubio, de veintiocho años de edad, de buena talla, color sano, ojos pardos y algo hundidos, pelo negro, barba cerrada y larga; que viste pantalón, chaleco y chaqueta de dril, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de quince días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que conteste a los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por robo, verificado al proponerse la fuga de la cárcel de Albox, de este partido, en donde se encontraba detenido; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiese lugar y será declarado rebelde.

Así mismo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dado en Huescal-Overa a nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique García Cebadera.—P. S. M., Juan Asensio.

Número 1.284.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA**

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a José Rodríguez Martínez, natural de Siero (Oviedo), vendedor ambulante, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en el sumario que se instruye por hurto al mismo de varias historias y romances; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula a trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 1.276.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN***Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa sobre hurto, contra Rafael Salinas Ripoll, se cita por medio de la presente a José Palomo, morador en el Rincón del Gallego, partido de Torreagüera, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en el plano de San Francisco, local de la Audiencia provincial, a objeto de recibirle declaración en la expresada causa como parte ofendida; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.260.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA**

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de Instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente y término de quince días, cito, llamo y emplazo a Juan Marín Osete, hijo de Pedro y María, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Fuente Álamo y vecino de La Unión, estatura un metro setecientos diez milímetros, peso sesenta y ocho kilogramos, ojos pardos, pelo idem, color moreno, pues así se halla acordado en la causa que se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, intereso a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Cartagena a nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Benito Polo.